



RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL PROCURADOR (II) AL HILO DE LA STS DE 18 DE FEBRERO DE 2005

I.- La ``Lex artis`` del proceso.

En nuestro anterior artículo con el coincidente interés de regular la ``lex artis`` en el ejercicio de la profesión de Abogado, nos preocupábamos por dar contorno a la finalidad del encargo profesional por parte de un cliente a un Abogado relativo a la interposición de demanda judicial y de la intervención en el proceso.

Al abogado se le impone el deber y la obligación de la diligencia profesional acorde con la finalidad del encargo. Según tiene establecido el Tribunal Supremo en la sentencia de 4 de febrero de 1992, `las normas del Estatuto General de la Abogacía imponen al Abogado actuar con diligencia, cuya exigencia debe ser mayor que la propia de un padre de familia dados los cánones profesionales recogidos en su Estatuto. Cuando una persona sin formación jurídica ha de relacionarse con los Tribunales de Justicia, se enfrenta con una compleja realidad, por lo que la elección de un abogado constituye el inicio de una relación contractual basada en la confianza, y de aquí, que se le exija, con independencia de sus conocimientos o del acierto en los planteamientos, diligencia, mayor aún que la del padre de familia``.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de abril de 2003 definía claramente la atribución de la función del abogado como la propia de elección del mejor medio procesal en defensa de la situación de su cliente, sin que deba responder de la decisión final del ...